

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, a diez de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **02605/INFOEM/IP/RR/2017**, interpuesto por el C. _____ en lo sucesivo el **Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz** en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, el **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente **00711/TLALNEPA/IP/2017**, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“SE ME ENVIÉ VÍA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE CADA MES SE ENVÍA AL OSFEM EN EL DISCO DENOMINADO 2, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017, DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ Y

Recurso de Revisión N°: 02605/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE 1.- CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, 2.- CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO, 3.- CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES, 4.- INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES, 5.- INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO, 6.- INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES, 7.- HOJA DE TRABAJO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE, 8.- CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES.” [Sic]

Modalidad de entrega: a través del **SAIMEX**.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

El **Sujeto Obligado** en fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete emitió respuesta a la solicitud de información, como se muestra a continuación:

“Tlalnepantla de Baz, México a 15 de Noviembre de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00711/TLALNEPA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Recurso de Revisión N°: 02605/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*LE ENVIÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA A SU
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX
00711/TLALNEPA/IP/2017.*

ATENTAMENTE

LIC. Lluvia de Berenice Torres González

Responsable de la Unidad de Información

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz" [Sic]

Cabe precisar que el **Sujeto Obligado** adjuntó a su respuesta el archivo electrónico denominado "SAIMEX 00711.zip" el cual no se inserta a la presente por ser de conocimiento de las partes.

TERCERO. Del recurso de revisión.

No conforme con la respuesta, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, el **Recurrente** interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** con el expediente número **02605/INFOEM/IP/RR/2017**, manifestando lo siguiente:

Acto Impugnado:

"SE ME ENTREGA INFORMACIÓN INCOMPLETA " [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

Recurso de Revisión N°: 02605/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“ME FALTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SOLICITADA; INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES, 5.- INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO, 6.- INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES, 7.- HOJA DE TRABAJO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE, 8.- CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES.” [Sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

El medio de impugnación le fue turnado a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió en la vía interpuesta, poniendo el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho corresponda a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Una vez transcurrido el término legal referido, de las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que el **Recurrente** omitió presentar alegatos, pruebas o manifestaciones que a su derecho convinieran.

Recurso de Revisión N°: 02605/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por su parte el **Sujeto Obligado**, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, presentó su informe justificado el cual, en aras de generar certeza jurídica sobre las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y con fundamento en la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, fue puesto a disposición del Recurrente, para que en un plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

Así, en fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre

Recurso de Revisión N°: 02605/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Anterior a todo, debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo facultad de este Órgano entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, en los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso, generando eficacia jurídica en las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión, sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 02605/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se advierte ninguna causa de improcedencia que se actualice, ni mucho menos alguna hecha valer por alguna de las partes, procediendo al estudio del fondo del asunto, en los siguientes términos.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso de revisión, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

En primera instancia, es necesario hacer referencia a los motivos o razones de inconformidad que expresa el **Recurrente**, los cuales adminiculados con el acto impugnado, señalan que la respuesta se encuentra incompleta.

Resultando procedente la interposición del recurso de revisión cuando el sujeto obligado hace entrega de información incompleta; en ese tenor se precisa que la materia sobre la cual versará el estudio del asunto, consiste en verificar si el **Sujeto**

Obligado atendió el requerimiento formulado por el hoy **Recurrente**, otorgando la respuesta que en derecho corresponde.

Como señalamos en el antecedente **PRIMERO**, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, el **Recurrente** realizó la solicitud de acceso a la información de folio 00711/TLALNEPA/IP/2017, requiriendo lo siguiente:

“SE ME ENVIÉ VÍA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE CADA MES SE ENVÍA AL OSFEM EN EL DISCO DENOMINADO 2, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017, DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE 1.- CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, 2.- CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO, 3.- CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES, 4.- INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES, 5.- INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO, 6.- INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES, 7.- HOJA DE TRABAJO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE, 8.- CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES.” [Sic]

A lo que el **Sujeto Obligado**, en su respuesta, anexó una carpeta electrónica de nombre SAIMEX 00711.zip en formato ZIP, la cual contiene cuatro archivos en formato PDF, denominados **OFICIO, 1 REPORTE B MUEBLES, 2 REPORTE B MUEBLES B C y 3 REPORTE B INMUEBLES**; dichos documentos no se reproducen por ser todos del conocimiento de las partes. Sin embargo, cabe señalar que en el documento **OFICIO**, el Sujeto Obligado refiere que los puntos 4, 5, 6, 7 y 8 que requiere el hoy Recurrente,

Recurso de Revisión N°: 02605/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

sólo son enviados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) de manera semestral en los meses de junio y diciembre.

A consecuencia de lo anterior, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión toda vez que consideró que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado no colmó en su totalidad su solicitud planteada, manifestando que se le entregó información incompleta, aduciendo como razones o motivos de la inconformidad la falta de la siguiente información:

- Inventario General de Bienes Muebles.
- Inventario General de Bienes Muebles de Bajo Costo.
- Inventario General de Bienes Inmuebles.
- Hoja de Trabajo para la Conciliación Físico Contable.
- Conciliación Físico Contable del Inventario de Bienes Muebles.

De lo anterior se colige que el Recurrente, está conforme con lo respondido por el Sujeto Obligado respecto de la Cédula de Inventario de Bienes Muebles (punto 1), Cédula de Inventario de bienes Muebles de Bajo Costo (punto 2) y de la Cédula de Inventario de Bienes Inmuebles (punto 3), toda vez que el Recurrente no expresó razón o motivo de inconformidad en contra de dichos puntos de la respuesta que pudieran ser un agravio a su derecho; por tanto, los mismos deben estimarse atendidos. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91,

publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Así, la parte de la solicitud sobre la que no se expresó inconformidad, debe declararse consentida por el hoy recurrente, ya que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar la parte de la respuesta con relación a la parte de la solicitud que no fue motivo de disenso ya que se infiere un consentimiento de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

Recurso de Revisión N°: 02605/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

En consecuencia, el estudio en la presente Resolución versará respecto a si el Sujeto Obligado se encuentra en posibilidad de presentar la información requerida por el hoy Recurrente en los términos en los que la solicita, consistente en la información pública que cada mes envía el Ayuntamiento de Tlalnepantla al OSFEM, correspondiente únicamente al mes de agosto del año 2017, respecto a Inventario General de Bienes Muebles, Inventario General de Bienes Muebles de Bajo Costo, Inventario General de Bienes Inmuebles, Hoja de Trabajo para la Conciliación Físico Contable y Conciliación Físico Contable del Inventario de Bienes Muebles.

En este sentido, hay que señalar que de conformidad con el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 112, 113 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Municipio de Tlalnepantla de Baz es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determina; asimismo, dicho Municipio está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley.

De igual forma, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XI, establece que el presidente municipal, entre sus atribuciones, debe supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio.

Para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley en cita, se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde al cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas al mismo. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Así es que el Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, en su artículo 2.13 establece que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho eficiente, eficaz y expedito de las responsabilidades administrativas encomendadas a la Presidencia Municipal como órgano ejecutivo del Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal contará con las siguientes dependencias:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección General de Desarrollo Económico;

- V. Dirección General de Desarrollo Social;
- VI. Dirección General de Desarrollo Urbano;
- VII. Dirección General del Medio Ambiente;
- VIII. Dirección General de Servicios Urbanos;
- IX. Dirección General de Obras Públicas;
- X. Dirección General de Movilidad;
- XI. Comisaría General de Seguridad Pública;
- XII. Dirección General de Servicios Administrativos; y
- XIII. Contraloría Municipal.

A lo anterior, se tiene que el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enumera las atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento, entre las que se encuentra la fracción XI, que establece que dicha Secretaría deberá elaborar con la intervención del síndico, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado.

En tanto que el Código Reglamentario Municipal referido estipula que la Secretaría del Ayuntamiento puede auxiliarse en la Subsecretaría del Ayuntamiento para el desarrollo de sus funciones. Dicha Subsecretaría tiene la facultad y obligación de llevar a cabo la organización, vigilancia y administración del Patrimonio Municipal de conformidad con la normatividad aplicable y de vigilar que se mantengan actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a lo ordenado en los artículos 2.90 fracción I y 2.91 fracciones VIII y IX del Código citado. Para lo cual, la Subsecretaría del Ayuntamiento, a su vez, se auxiliará de la Coordinación de

Patrimonio Municipal, la cual es la encargada llevar a cabo la organización, vigilancia y administración del patrimonio municipal y de coordinar y actualizar permanentemente el inventario de bienes muebles e inmuebles que forman parte de dicho patrimonio, tal y como se establece en los artículos 2.92 fracción II y 2.99 fracciones I y II del multicitado Código Reglamentario.

En este orden de ideas y en apego a los artículos 2.100 fracciones I y II; 2.101 fracción II; y 2.103 fracción I del Código Reglamentario mencionado, la Coordinación de Patrimonio Municipal tiene a su cargo al Departamento de Bienes Inmuebles y al Departamento de Bienes Muebles, los cuales tienen la obligación de elaborar y actualizar permanentemente el registro de bienes inmuebles y muebles municipales, respectivamente.

De lo anterior se desprende que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, con auxilio de sus correspondientes dependencias y entidades administrativas, tiene la obligación de elaborar y actualizar permanentemente el registro de sus bienes inmuebles y muebles, por lo que se colige que dicho registro deberá estar plasmado en archivos al resguardo de dicho Ayuntamiento.

Ahora bien, el Recurrente solicitó textualmente lo siguiente:

“SE ME ENVIÉ VÍA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE
CADA MES SE ENVÍA AL OSFEM EN EL DISCO DENOMINADO 2,

CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017, DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE 1.- CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, 2.- CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO, 3.- CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES, 4.- INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES, 5.- INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO, 6.- INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES, 7.- HOJA DE TRABAJO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE, 8.- CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES.” [Sic]

Énfasis añadido

Por lo anterior, es conveniente examinar los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017 emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), sobre todo por lo que se refiere al denominado “Disco 2”, que es el señalado por el hoy Recurrente.

Al respecto, los Lineamientos tienen la finalidad de definir los criterios, formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, y con ello facilitar y eficientar la fiscalización. Dichos Lineamientos son una herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señalan los ordenamientos legales respectivos, entre los que se destacan; la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México. El Disco 2, que es el

referido por el Recurrente, es el que corresponde a la Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

En el contenido de los citados Lineamientos se establece que, entre los sujetos obligados a éstos, se encuentran los Ayuntamientos, tal y como se observa a continuación:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



SUJETOS A DAR CUMPLIMIENTO

Los Lineamientos serán de observancia general, para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios, y en su caso de la Federación.

Son sujetos obligados de los presentes Lineamientos:

1. En los Ayuntamientos:

- 1.1. Presidente;
- 1.2. Síndico (s);
- 1.3. Regidores ;
- 1.4. Secretario del Ayuntamiento;
- 1.5. Tesorero o equivalente;
- 1.6. Director de Administración o su equivalente;
- 1.7. Director de Obras Públicas;
- 1.8. Titular del órgano de control interno.

Asimismo, se puede observar que en lo relativo al Disco 2, éste deberá integrarse de lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 02605/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 2					
1	ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
2	ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS	1, 3 y 24	10, 11 y 24	7, 8, 9 y 24	18, 19 y 24	20, 21 y 24
3	CONTROL DE REMANENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
4	DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN	3, 4 y 24	4, 11 y 24	4, 9 y 24	4, 19 y 24	4, 21 y 24
5	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
6	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
7	NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTALES	1 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
8	REPORTE MENSUAL DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
9	REPORTE MENSUAL DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
10	REPORTE MENSUAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
11	INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
12	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
13	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3, 16 y 25	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
14	HOJA DE TRABAJO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE	3 y 4	4 y 11	4 y 9	4 y 19	4 y 21
15	CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 5 y 19	4, 5 y 21

Siendo los sujetos obligados los que a continuación se enlistan:

* 1=PRESIDENTE MUNICIPAL; 2=SECRETARIO; 3=TESORERO; 4=QUIEN ELABORA; 5=QUIEN REVISÓ; 6=DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; 7=PRESIDENTA DIF MUNICIPAL; 8=DIRECTOR (A) DIF MUNICIPAL; 9=TESORERO (A) DIF MUNICIPAL; 10=DIRECTOR GENERAL DEL ODAS; 11=DIRECTOR DE FINANZAS DEL ODAS; 12=COMISARIO; 13= RESPONSABLE DEL PROGRAMA; 14= TITULAR DE SERVICIOS PÚBLICOS; 15= TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL; 16= CONTRALOR INTERNO; 17= DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; 18 = DIRECTOR GENERAL DEL MAVICI; 19= DIRECTOR DE FINANZAS DEL MAVICI; 20= DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE; 21= DIRECTOR DE FINANZAS DEL IMCUFIDE; 22= DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; 23=SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO; 24= RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN (UTPE); 25= SINDACO MUNICIPAL; 26=DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO; 28=DIRECTOR DE CATASTRO.

Por tanto, es dable la necesidad de analizar los datos que deberán contener cada uno de los rubros que contiene el Disco 2, los cuales son materia del motivo de inconformidad del Recurrente, tomando en cuenta lo razonado en cuanto a los puntos 1 al 3 de la solicitud primigenia. Es así que tenemos que el Disco 2 contempla lo relativo a la Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua, sin embargo, el Recurrente únicamente solicita lo correspondiente a los

bienes muebles e inmuebles, por lo que se puede inferir que su solicitud se referente a los puntos 2.2 y 2.3 del contenido del Disco, los cuales consisten en lo siguiente:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



antes mencionado, informando a este Órgano Técnico las justificaciones respectivas dentro del apartado 2.1.14 que corresponde a las Notas a los Estados Presupuestales.

2.2. Información Mensual de Bienes Muebles e Inmuebles

- 2.2.1. Reporte Mensual de Bienes Inmuebles (Excel y PDF firmados y sellados)
- 2.2.2. Reporte Mensual de Bienes Muebles (Excel y PDF firmados y sellados)
- 2.2.3. Reporte Mensual de Bienes de Bajo Costo (Excel y PDF firmados y sellados)
- 2.2.4. Balanza de Comprobación Detallada (únicamente las cuentas de bienes muebles e inmuebles).

Nota 2: En los reportes mensuales de Bienes Muebles e Inmuebles de enero a diciembre se debe presentar únicamente los movimientos de alta o baja del mes que corresponda, en formato Excel y PDF este último formato firmado y sellado.

2.3. Información Semestral de Bienes Muebles e Inmuebles

- 2.3.1. Inventario de Bienes Inmuebles (PDF y Excel)
- 2.3.2. Archivo de texto plano de Inventario de Bienes Inmuebles (IBI0000201700.txt)
- 2.3.3. Inventario de Bienes Muebles (PDF y Excel)
- 2.3.4. Archivo de texto plano de Inventario de Bienes Muebles (IBM0000201700.txt)
- 2.3.5. Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo (PDF y Excel)
- 2.3.6. Archivo de texto plano de Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo (IBMBC0000201700.txt)
- 2.3.7. Hoja de Trabajo para la Conciliación Físico Contable (PDF y Excel; por cuenta)
- 2.3.8. Conciliación Físico Contable del Inventario de Bienes Muebles (PDF y Excel; por cuenta)
- 2.3.9. Balanza de Comprobación Detallada
- 2.3.10. Acta del Comité donde presentan los resultados del levantamiento físico de bienes muebles e inmuebles. (Digitalizada) (Sólo en los meses de Junio y Diciembre, según corresponda)

Nota 3: La depreciación de los bienes se presentará en los Inventarios del semestre que corresponda, solo aplicará para los Bienes que forman parte del Activo no Circulante según la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De la simple lectura de los aspectos a considerar en el contenido del Disco 2, se puede observar que la información solicitada por el Recurrente, es entregada al OSFEM de manera mensual y semestral, lo que fundamenta la respuesta del Sujeto Obligado, no

obstante, se estima conveniente continuar con el análisis respectivo. Por tanto, es de recalcar que el OSFEM hace unas consideraciones en cuanto a la fecha de entrega de la información, de acuerdo a lo siguiente:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN Y ENTREGA DEL INFORME MENSUAL

Los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales deberán presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, su informe mensual dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

De la revisión realizada, se observa que algunos de los campos que comprenden el punto 2.3 del contenido del Disco 2, son los que el Recurrente menciona que no fueron puestos a su disposición por el Sujeto Obligado, puesto que le falta la información relativa a los siguientes puntos:

- Inventario general de bienes muebles (punto 2.3.3. de los Lineamientos).
- Inventario general de bienes muebles de bajo costo (punto 2.3.5. de los Lineamientos).
- Inventario general de bienes inmuebles (punto 2.3.1. de los Lineamientos).
- Hoja de trabajo para la conciliación físico contable (punto 2.3.7. de los Lineamientos).
- Conciliación físico contable del inventario de bienes muebles (punto 2.3.8. de los Lineamientos).

Se debe considerar también que el Recurrente solicitó expresamente **la información que el Sujeto Obligado envía al OSFEM en el denominado Disco 2 relativo al mes de agosto de dos mil diecisiete**. A esto, el Sujeto Obligado mencionó en su respuesta primigenia que carece de parte de la información solicitada por el Recurrente en los términos que éste estableció, es decir, los puntos arriba señalados para el mes de agosto de dos mil diecisiete, lo cual fue ratificado en su Informe de Justificación, que fue recibido el día 28 de noviembre del presente y puesto a la vista del Recurrente mediante acuerdo de fecha 29 de noviembre del mismo año, toda vez que dicha información solamente le es requerida en los meses de junio y diciembre, de acuerdo a los Lineamientos emitidos por el Órgano Superior; lo anterior se considera cierto toda vez que de acuerdo a la revisión realizada a dichos Lineamientos, se desprende que la información que el Recurrente reclama como faltante es efectivamente la que se entrega semestralmente, por lo que el Sujeto Obligado pudo argumentar la inexistencia de la información, sin embargo, el Sujeto Obligado en razón de lo explicado anteriormente, aun cuando no contara con los datos expresamente solicitados por el Recurrente, sí tiene la obligación **de elaborar y actualizar permanentemente el registro de bienes inmuebles y muebles municipales mediante el auxilio de los Departamentos de Bienes Muebles e Inmuebles (ambas Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría del Ayuntamiento)**, por lo que es viable considerar que cuenta información que pudo colmar las pretensiones del hoy Recurrente respecto a los inventarios de bienes, además de que dicha información debe constar en algún tipo de documento, archivo o registro, pues así está claramente establecido en el Código Reglamentario ya citado.

Recurso de Revisión N°: 02605/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

No obstante, respecto a la Hoja de Trabajo para la Conciliación Físico Contable y a la Conciliación Físico Contable del Inventario de Bienes Muebles, se debe considerar que no existe otra disposición que constriña al Sujeto Obligado a elaborar dichos documentos más que los Lineamientos establecidos por el OSFEM, por lo cual es dable suponer que el Sujeto Obligado no cuenta todavía con los documentos actualizados correspondientes al segundo semestre del presente año y por tal razón no está en posibilidad de exhibirlos ante el Recurrente, pues en su solicitud requiere los datos correspondientes al mes de agosto de dos mil diecisiete; por lo anterior, resulta procedente que el Sujeto Obligado, en aras de colmar la solicitud del Recurrente exhiba la versión más reciente que guarde en sus archivos, de los documentos solicitados por el Recurrente al momento de presentar su Solicitud de Información.

No se omite señalar que la información que proporcione el Sujeto Obligado deberá presentarse, en caso de ser procedente, en versión pública.

De la versión pública.

En la elaboración de la versión pública se deberá considera lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91 y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

***IX. Datos personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

***XX. Información clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

***XXI. Información confidencial:** Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

...

***XLV. Versión pública:** Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

[...]

***Artículo 91.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

***Artículo 132.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

***I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

***II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

[...]

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

Por otro lado, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o

actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Por lo que respecta al Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente la versión pública, de la documentación a entregar, deberá ser notificado mediante el SAIMEX.

Recurso de Revisión N°: 02605/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto específicamente, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del Recurrente.

Así, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad que arguye el **Recurrente**, por ello con fundamento en el artículo 186 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta a la solicitud de información pública 00711/TLALNEPA/IP/2017, que ha sido materia del presente fallo, por lo que este Pleno:

RESUELVE

Primero. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00711/TLALNEPA/IP/2017, por resultar parcialmente fundados en términos del **Considerando CUARTO** de la presente resolución.

Segundo. Se ordena al Sujeto Obligado que haga entrega al Recurrente, en versión pública en caso de ser procedente, a través del SAIMEX de la versión más reciente con

la que cuente en sus archivos o registros al momento de presentarse la solicitud de información antes referida, de los siguientes documentos:

- Inventario general de bienes muebles.
- Inventario general de bienes muebles de bajo costo.
- Inventario general de bienes inmuebles.
- Hoja de trabajo para la conciliación físico contable.
- Conciliación físico contable del inventario de bienes muebles.

Respecto de los documentos en los que proceda su entrega en versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del **Considerando CUARTO**; el cual se pondrá a disposición del Recurrente.

Tercero. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución al **Recurrente**, y hágase de su conocimiento que, en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos del artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 02605/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.-----

Recurso de Revisión N°: 02605/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Ausencia Justificada)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 02605/INFOEM/IP/RR/2017.

OSAM/fzh

RESOLUCIÓN